



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *No avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 40 de 2020 proferido por el Municipio de Córdoba –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00237-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Municipio de Córdoba, el Decreto Municipal 40 del 14 de mayo de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.

Para lo anterior, es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)" *(Negrillas para destacar).*

De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00237-00
DECRETO MUNICIPAL 40 DEL 14 DE MAYO DE 2020

deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

De la lectura detenida del Decreto Municipal 40 del 14 de mayo de 2020 de Córdoba, se observa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 136 de 1994 y en el Decreto 636 de 2020, en el artículo de la Constitución Política, en la Resolución 385 de 2020 y en el Decreto Municipal 39 del 10 de mayo de 2020.

Al respecto es necesario referir el contenido de dicha normatividad, así: La Ley 136 de 1994 ‘Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios’, en el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben las funciones de los alcaldes, en relación con el orden público; mediante el Decreto 636 del 6 de mayo del 2020 ‘Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público’, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del aludido Decreto; el artículo 2 de la Carta Magna consagra los fines esenciales de Estado; la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus y, finalmente, a través del Decreto 30 del 10 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Córdoba, se adoptaron instrucciones ordenadas por el Decreto Presidencial 636 de 2020, dentro de la emergencia sanitaria causada por el virus covid-19, y se dictaron otras disposiciones.

El Presidente de la República, junto con todos sus Ministros, nuevamente han declarado, a través del Decreto 637 del 6 de

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00237-00
DECRETO MUNICIPAL 40 DEL 14 DE MAYO DE 2020

mayo de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha decisión.

Pese a que la fecha de expedición del Decreto 40 de 2020, proferido por el Municipio de Córdoba, es posterior a la de los Decretos Nacionales que han declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, pues data del 14 de mayo de 2020, es evidente que el aludido acto administrativo de carácter municipal carece de fundamento o motivación en dicho estado de excepción decretado.

Contrario a lo anterior, se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices tanto del orden nacional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto el referido acto administrativo de carácter local – Decreto 40 de 2020 del Municipio de Córdoba – no tuvo como fundamentación los estados de emergencia declarados por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido. El acto administrativo enviado por la entidad territorial, tiene como principal fundamentación la declaratoria de emergencia sanitaria contenida en la Resolución 385 atrás referida y el principal objetivo de evitar la propagación del virus y el aislamiento obligatorio ordenado en el Decreto 636 de 2020.

Quiere decir lo anterior que el Decreto 40 de 2020 no soporta su expedición en los Decretos 417 y 637 de 2020, en virtud de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Nacional, es decir que su motivación en ningún momento está sustentada en el estado de excepción decretado, sino en el ejercicio de su función propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden y la salubridad públicos.

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00237-00
DECRETO MUNICIPAL 40 DEL 14 DE MAYO DE 2020

Adicional a lo anterior, se tiene que el Decreto cuya legalidad se pretende revisar, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO del Decreto No. 039 de 2020, en el sentido de establecer una nueva numeración del método **“PICO Y CÉDULA”** para los días de la semana, para lo cual el artículo quedará así:

(...)”

*Al respecto, se tiene que esta Corporación Judicial, mediante providencia del 14 de mayo de 2020, resolvió **NO AVOCAR** el conocimiento del Decreto 39 del 10 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Córdoba.*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Decreto proferido por el Municipio de Córdoba, esto es, el Decreto N° 039 del 10 de Mayo de 2020, no fue expedido en el marco de un Estado de Excepción sin soportarse su expedición en el desarrollo de algún Decreto Legislativo expedido por el Gobierno Nacional; es claro que su motivación está sustentada es en el ejercicio de la función propia del Alcalde como autoridad máxima de la Administración Municipal y dentro de sus funciones ordinarias y de policía para preservar el orden y la salud públicas, situación ante la cual impera disponer que, al no cumplir el referido Decreto N° 039 del 10 de Mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío con los presupuestos establecidos en el Artículo 136° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA para que proceda el Control Inmediato de Legalidad sobre aquel, no se avocará su trámite, ordenando en consecuencia el archivo de las diligencias, ello previas las anotaciones en el Programa Informático Siglo XXI y las notificaciones a lugar.”¹

Así, lo observado en la decisión administrativa – Decreto 40 de 2020 –, es la modificación del Decreto 39 del 10 de mayo de 2020 y, en esas condiciones, ambos constituyen unidad inescindible.

¹ Tribunal Administrativo del Quindío, providencia del 14 de mayo de 2020, M.P. Dr. Rigoberto Reyes Gómez, Rad. 63001-2333-000-2020-00230-00. La providencia puede consultarse en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34964817/34995014/2020-0230+NO+AVOCA.pdf/80177785-918d-4626-ac75-6e90d1e59da5>

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00237-00
DECRETO MUNICIPAL 40 DEL 14 DE MAYO DE 2020

En ese orden de ideas, al no cumplir el Decreto 40 del 14 de mayo de 2020 con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA, para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriada el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema informático Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Municipal 40 del 14 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Córdoba "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 039 DE MAYO 10 DE 2020 QUE ADOPTÓ INSTRUCCIONES DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", *de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".*

TERCERO: *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00237-00
DECRETO MUNICIPAL 40 DEL 14 DE MAYO DE 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado